

VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
GERENCIA			

RESOLUCIÓN No. 0024
(21 de Enero de 2016)

“Por la cual se revoca el Proyecto de Pliego de Condiciones de Selección y los Actos Subsiguientes incluida la Resolución No. 017 del 15 de enero de 2016 dentro del proceso de Concurso de Méritos No. 001-2015”

El Gerente de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E, en ejercicio y uso de sus facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 100 de 1.993, Decreto 1876 de 1.994, Acuerdo No. 04 de 2006 emanado del Concejo Municipal de Pasto, Decreto No. 0059 del 13 de enero de 2016 emanado por la Alcaldía Municipal de Pasto, Acuerdo No. 06 del 04 de Junio de 2014 emanado de la Junta Directiva de la Empresa, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables a la materia y

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E. PASTO SALUD el día 21 de diciembre de 2015, realizó la publicación del proyecto del pliego de condiciones, sus formatos y anexos y los estudios previos que fundamentan la contratación dentro del proceso de Concurso de Méritos No. 001-2015, según cronograma definido en el proyecto de pliego de condiciones.

Que el objeto definido dentro de los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones dentro del Concurso de Méritos No. 001-2015, es: *“Contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO DEL CENTRO DE SALUD SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE PASTO”*

Que según el cronograma establecido en el proyecto de pliegos de condiciones del Concurso de Méritos No. 001-2015, se estableció como plazo máximo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el 28 de diciembre de 2015.

Que en fecha del día 15 de enero de 2016, según cronograma establecido en el proyecto de condiciones de selección se publicaron los pliegos de condiciones definitivos y la Resolución No. 017 de la misma fecha, por la cual se ordenaba la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. 001-2015.

Que se avizora dentro del proceso de Concurso de Méritos No. 001-2015, la falta legal y formal de la publicación del correspondiente aviso de convocatoria pública que trata el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 del Decreto 1510 de 2013, artículo 2.2.1. de la 734 de 2012 y artículo **Artículo 2.2.1.1.2.1.2** del decreto 1082 de 2015 y artículo 2.2.1. de la Ley 734 de 2012. El aviso de convocatoria para la contratación se publicará de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 2.2.5 del presente decreto y en la página web de la Entidad, y contendrá la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado colombiano, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Con el cual se garantizaba la participación dentro del Proceso de Contratación e igualmente dicho acto no fue publicado en la página del SECOP ni en la página web institucional, muy a pesar haberse definido su publicación dentro del cronograma de actividades establecidas dentro del proyecto de pliegos de condiciones. Situación anterior

VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058

que afecta todo el proceso de Concurso de Méritos en cuestión, pues limitó el conocimiento del proceso de contratación, sus condiciones mínimas, requisitos objetivos de participación y la posibilidad de pluralidad de oferentes interesados en participar en el mismo.

Situaciones anteriores que podrían afectar y vulnerar algunos de los principios de publicidad, igualdad y transparencia contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como garantizar la pluralidad de oferentes y en consonancia con lo estipulado en el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido se ha pronunciado la Consejo de Estado al definir que en armonía con el principio de transparencia se debe garantizar el derecho a la igualdad y como tal la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Es así, que por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas". Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Observando lo anterior, la entidad, considera que al no haber existido la debida publicación legal en la página web institucional ni en la página del SECOP del correspondiente aviso de convocatoria pública, se desconocieron e infringieron los anteriores principios que a la postre impedirían seleccionar objetiva, pluralidad de oferentes y escogencia de una propuesta favorable para la entidad, en el entendido que es un elemento esencial dentro del proceso de concurso de méritos y no un simple formalismo o capricho de la administración al no estar ajustado el proceso de licitación pública en cuestión al ordenamiento legal vigente y aplicable, situación que no es factible y posible convalidar, remediar o sanear dentro del presente proceso de Concurso de Méritos.

De igual manera el artículo 2.2.1. de la Ley 734 de 2012, dispone que: "En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos se hará convocatoria pública.

El aviso de convocatoria para la contratación se publicará de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 2.2.5 del presente decreto y en la página web de la Entidad, y contendrá la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado colombiano, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Adicional a lo anterior, se deberá incluir expresamente, cuando ello corresponda, la convocatoria limitada a PYMES o a MIPYMES conforme lo señalado en el Título IV del presente decreto"; Situación que tampoco se realizó dentro del proceso de Concurso de méritos No. 001-2015.

Por todo lo expuesto anteriormente y de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 numerales 1 y 2, que establece: "**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o**

VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058

funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él"; concordante con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales expuestas en el presente Acto, resulta procedente en esta oportunidad declarar la revocatoria de los actos correspondientes al proceso de Concurso de Méritos No. 01 de 2015, incluida la Resolución No. 017 del 15 de enero de 2016 mediante la cual se dio apertura al mencionado proceso de Concurso de Méritos No. 01 de 2015.

Con esta actuación se propende por la eficacia en la escogencia objetiva de una propuesta, garantizar y definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos y pluralidad de oferentes e impedir la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada que impidan la escogencia objetiva.

Que en la etapa que se encuentra el proceso de concurso de méritos No. 01 de 2015, no se ha generado ningún tipo de derechos para los posibles interesados en participar en el mismo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revóquese los actos correspondientes al proceso de Concurso de Méritos No. 01 de 2015, incluida la Resolución No. 017 del 15 de enero de 2016 mediante la cual se dio apertura al mencionado proceso de Concurso de Méritos No. 01 de 2015. Cuyo objeto es: "Contratar la INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE MOBILIARIO DEL CENTRO DE SALUD SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE PASTO"

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el sitio Web del Portal Único de Contratación (SECOP) www.colombiacompra.gov.co, www.pastosaludese.gov.co, conforme lo previsto en el numeral 5, del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 e igualmente se publicará en la página WEB INSTITUCIONAL

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los Veintiuno (21) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016).

HECTOR MARINO JURADO YELA
Gerente

**COMUNICACIONES OFICIALES**

VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
GERENCIA			

Proyectó: David Jorge E. Cruz Riascos/Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Comité de Contratación